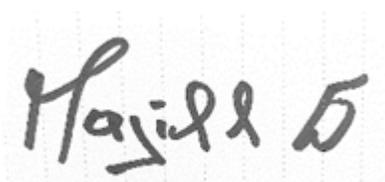


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de abril de 2023. A despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó escrito solicitando nuevas medidas cautelares.

Adicionalmente, me permito informarle que, por parte de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales se allegó oficio comunicando la procedencia de la medida decretada frente a los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 100-103199, 100-231888, 100-231898, 100-232080, 100-33582, 100-4722 y 100-8536, agregando que el demandado solo es dueño de cuota parte del predio identificado con folio 100-4722 y que no se registra la medida sobre el bien identificado con el folio 100-197524 por cuanto el demandado no es propietario.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio Nro. 0633
Radicado 2023-00124

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**
Demandante: **CARMEN SILVIA BURITICÁ AGUIRRE**
C.C. 24.348.738
Demandado: **LEONARDO DÍAZ PELÁEZ**
C.C. 10.282.085
Radicado: **170013110004-2023-00124-00**

Procede el despacho a resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante en este trámite.

ANTECEDENTES

A través de escrito allegado el 25 de abril de 2023 la apoderada de la parte demandante solicita como medida en favor de la menor EMILIA DÍAZ BURITICÁ y como garantía a su derecho a la recreación de conformidad con el nivel de vida al que desde su nacimiento ha sido acostumbrada, ordenar a quien corresponda, la permanencia de la señora Carmen Silvia Buriticá Aguirre como beneficiaria del Club Manizales hasta que el proceso de divorcio sea decidido; ello, con el fin de que la menor pueda acceder a las instalaciones y pueda seguir disfrutando de los beneficios que le proporciona la Corporación Centro Manizales, tales como natación, parque infantil, restaurante, entre otros, a los cuáles es imposible acceder por su corta edad sin la compañía de su madre y no es posible que la menor ingrese a las instalaciones con una persona sin la autorización del titular.

También solicita se ordene al demandado que la señora Carmen Silvia Buriticá Aguirre, continúe accediendo a los servicios de salud a los cuales estaba vinculada mediante póliza de ALLIANZ de la cual fue retirada por el demandado, lo cual afecta su derecho a la salud, pues interrumpe de manera abrupta los tratamientos psiquiátricos y médicos a los cuales venía siendo sometida como consecuencia del deterioro de la salud física y mental derivada de la violencia de la cual es víctima por parte del señor Leandro Díaz Peláez.

CONSIDERACIONES

Atendiendo las solicitudes elevadas por la apoderada judicial de la señora Carmen Silvia Buriticá Aguirre, habrá de indicarse a la interesada que la solicitud encaminada a que se ordene a quien corresponda la permanencia de la señora Carmen Silvia Buriticá Aguirre como beneficiaria del Club Manizales, con los fines indicados en el escrito petitorio, se despacha desfavorablemente, en razón a que según lo afirma la interesada y teniendo en cuenta el comunicado de fecha 18 de abril de 2023 expedido por la Gerente del Club Manizales, el señor LEONARDO DÍAZ PELÁEZ retiró como beneficiaria del mismo a la demandante y no a la menor EMILIA DÍAZ BURITICÁ, lo que significa que esta puede acceder a los servicios y beneficios ofrecidos en el mismo, ahora, en relación al hecho de que en razón a la edad de la menor, debe ingresar con un acompañante, se tiene

que este puede ser su progenitor o en su defecto la persona que el autorice para tal fin.

Frente a la petición encaminada a que se ordene al señor LEONARDO DÍAZ PELÁEZ que la señora CARMEN SILVIA BURITICÁ AGUIRRE siga accediendo a los servicios de salud a los cuales estaba vinculada mediante póliza de ALLIANZ, por ser procedente la misma, y con el fin de garantizar su derecho a un diagnóstico y la continuidad de los servicios de salud a que tiene derecho, se ordenará al demandado abstenerse de retirar como beneficiaria a la señora Buriticá Aguirre de la póliza de salud adquirida con ALLIANZ, hasta tanto se decida de fondo lo pertinente al Divorcio del Matrimonio Civil.

Finalmente, se agrega y pone en conocimiento de las partes el oficio ORIPMAN 1002023EE00729 del 13 de abril de 2023, allegado el día 25 de abril de 2023, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante el cual comunica la procedencia de la inscripción de la medida de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 100-103199, 100-231888, 100-231898, 100-232080, 100-33582, 100-4722 y 100-8536, indicando que el demandado solo es dueño de cuota parte del predio identificado con folio No. 100-4722 y que no se registra la medida sobre el bien identificado con el folio 100-197524 por cuanto el demandado no es propietario.

Conforme con ello y con el fin de resolver lo pertinente frente al secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 100-103199, 100-231888, 100-231898, 100-232080, 100-33582, 100-4722 y 100-8536, se requiere a la parte demandante para que allegue con destino a este procedimiento los linderos actualizados de los mismos expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por el MASORA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud encaminada a decretar como medida

cautelar ordene a quien corresponda la permanencia de la señora Carmen Silvia Buriticá Aguirre como beneficiaria del Club Manizales, con los fines indicados en el escrito petitorio, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar ordenar al demandado LEONARDO DÍAZ PELÁEZ abstenerse de retirar como beneficiaria a la señora CARMEN SILVIA BURITICÁ AGUIRRE de la póliza de salud adquirida con ALLIANZ, hasta tanto se decida de fondo lo pertinente al Divorcio del Matrimonio Civil, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte demandante el oficio ORIPMAN 1002023EE00729 del 13 de abril de 2023, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante el cual comunica la procedencia de la inscripción de la medida de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 100-103199, 100-231888, 100-231898, 100-232080, 100-33582, 100-4722 y 100-8536, indicando que el demandado solo es dueño de cuota parte del predio identificado con folio No. 100-4722 y que no se registra la medida sobre el bien identificado con el folio 100-197524 por cuanto el demandado no es propietario.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue los linderos actualizados de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 100-103199, 100-231888, 100-231898, 100-232080, 100-33582, 100-4722 y 100-8536 expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por el MASORA, lo cual es requerido para resolver lo pertinente frente a la medida de secuestro.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d20f278b440742bcb959ac874240b2d58e09accebb86d524a959f68202665**

Documento generado en 27/04/2023 02:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>